



VISTO:

Las presentes actuaciones, relacionadas con la RESD-EXA N° 028/2019, mediante la cual, con la autorización concedida por Resolución CS N° 229/18 y la Res. R N° 1154/2018, se convocó a Concurso Público de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) Cargo Regular en la categoría de Profesor Asociado con dedicación Exclusiva para la asignatura Algebra Lineal y Geometría Analítica, correspondiente a las carreras de Profesorado en Matemática (plan 1997), Licenciatura en Energías Renovables (plan 2005), Licenciatura en Física (plan 2005) y Tecnicatura Electrónica Universitaria (plan 2006), que se dicta en Salta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a RESD-EXA N° 387/2019 (fs. 176) se procedió al sorteo de temas el día 03/09/19 a las 09:00 horas, y en el Acta de Sorteo de Tema y de orden de exposición (fs. 184 y 184 vta.), uno de los postulantes deja constancia que *"se verificó que los tres jurados proponen exactamente en el mismo orden los mismos temas y que dos de los jurados Cagliero y Tirao tienen un error material en el tema resultado del sorteo."*

Que a fs. 185, rola NOTA-EXA N° 2.555/2019 presentada por el postulante Ing. Augusto Ariel Estrada Velásquez, de fecha 04/09/19 ingresada a las 11.30 horas, solicitando la suspensión de la tramitación del concurso y consulta a Asesoría Jurídica acerca del acto de sorteo de temas, mencionado precedentemente.

Que el concurso se sustanció de acuerdo a lo establecido por la RESD-EXA N° 387/2019.

Que con fecha 05/12/19 se giran las actuaciones al Servicio de Asesoría Jurídica y el Acta de Dictamen emitida por el Jurado interviniente, que rola de fs.186 a 189.

Que a fs. 191/192 Asesoría Jurídica en su Dictamen N° 19.305 expresa:

....Si bien el reglamento no establece que los temas deban ser diferentes, lo que ocasionó, que en algún concurso, un tema pueda ser repetido, la situación suscitada en autos es notablemente llamativa.....

"Sin perjuicio de ello, a mi criterio, asiste razón al postulante Estrada cuando manifiesta que el espíritu de la reglamentación es lograr una diversidad de temas para el sorteo de la clase oral y pública, por lo que a mi entender, el solo hecho de que los tres jurados hayan propuesto idénticos tema y en idéntico orden (dos de ellos con el mismo error material en la transcripción del tema) constituye un vicio que no trae aparejada la transparencia que debe existir en todo proceso de selección de cargos docentes. En virtud de ello, considero que corresponde disponer la nulidad del presente concurso."



Que mediante NOTA-EXA N° 2.647/19, el postulante Ing. Augusto Ariel Estrada Velásquez, solicita respuesta de su NOTA EXA N° 2.555/2019 como así tomar vista de las actuaciones.

Que a fs. 195 vta. Secretaría Académica y de Investigación, deja constancia que la NOTA EXA N° 2.555/2019 ingresó a Vicedecanato el 05/09/19 a hs. 12:00; en consecuencia solicita informe acerca del incumplimiento del procedimiento administrativo.

Que a fs. 196 se encuentra agregado informe respectivo emitido por el Director General Administrativo Académico a/c.

Que a fs. 197 la Directora Administrativa de Docencia que expresa " *...habiéndose cumplido el plazo establecido en las reglamentaciones pertinentes, no se han presentado impugnaciones ni observaciones a la mencionada Acta de Dictamen mencionada....* ".

Que de acuerdo a lo requerido a fs. 198 por las Comisiones de Docencia e Investigación y de Interpretación, Reglamento y Disciplina, se giran las actuaciones a Asesoría Jurídica a fin de que emita dictamen sobre lo específicamente puntuado en dicho despacho.

Que el Dictamen de Asesoría Jurídica N° 19.447, de fs. 199 a 200, expresa:

"...las autoridades de la Facultad NO tuvieron conocimiento oportuno de la solicitud del postulante Estrada Velásquez, conforme surge en los autos, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto, habida cuenta que se desconoce cuál hubiera sido el criterio a seguir por las autoridades de haber tenido conocimiento oportuno de tal solicitud.

...El postulante García tiene derechos en expectativa, habida cuenta que en el presente concurso no recayó aun resolución de aprobación de dictamen y designación, estando pendiente de resolución el pedido del postulante Estrada Velásquez."

Que en reunión conjunta las Comisiones de Docencia e Investigación y de Interpretación, Reglamento y Disciplina emiten Despacho de Minoría de fs 201 a 202 vta y de Mayoría de fs. 203 a 205.

- Despacho de Minoría:

"Considerando:

.....Que el Reglamento de Concurso para la provisión de Cargos de Profesores Regulares, Res. CS N° 350/87 y modificatorias, no contiene disposición alguna respecto a las presentaciones que pudieren realizar los postulantes mientras esté en trámite el concurso, en particular entre el Sorteo de temas y la Clase Oral y Pública.



Que supletoriamente se aplica la Ley de Procedimientos Administrativos.

*Que dicha ley en su Artículo 1, inciso e 7) establece: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, **la interposición de recursos administrativos interrumpirá el curso de los plazos**, aunque aquéllos hubieran sido mal calificados, adolezcan de defectos formales insustanciales o fueren deducidos ante órgano incompetente por error excusable.*

*Que en el mismo Artículo, incisos f1) y f3), establece **el derecho a ser oído y el derecho a una decisión fundada.***

*Que dicha Ley en su artículo 12 establece: El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la administración a ponerlo en práctica por sus propios medios –a menos que la ley o la naturaleza del acto exigiere la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, **la Administración podrá**, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, **suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.***

Que ante el hecho destacado por el postulante Ing. Ariel Estrada, de su puño y letra, al pie y al reverso del Acta del Sorteo de Temas en el sentido que la presentación de los mismos temas y escritos en un mismo orden, por parte de los tres jurados del concurso, podría constituir –a su entender- un vicio de procedimiento, esta Comisión observa que, a fin de evitar poner en riesgo la continuidad del trámite normal del concurso, la administración podría haberse expresado al respecto, en forma inmediata o haber fijado un nuevo cronograma, retrotrayendo el concurso a la instancia del Sorteo de Temas, en tanto, que es la misma administración quien solicita a Asesoría Jurídica se expida al respecto (fs 190).

*Que los hechos enunciados a fs. 195, 195 vta. y 196, indican que por fallas en la aplicación del proceso administrativo, **el interesado no recibió una respuesta fundada y oportuna a su solicitud.***

Que dada la situación planteada, no parece razonable esperar que el postulante Estrada hubiese participado en las instancias siguientes del concurso, a riesgo de convalidar los vicios por él observados, sin antes tener una respuesta fundada, a sus presentaciones, en donde, en una de ellas el postulante Estrada, expresa: “solicito la suspensión de la instancia siguiente del concurso hasta tanto se haga la consulta a Asesoría Jurídica acerca si ha ocurrido o no un vicio de procedimiento en el acto mencionado.

*Que al respecto de los temas propuestos por los miembros del jurado, el dictamen de Asesoría Jurídica a fs. 191, 191 vta y 192, afirma que el hecho de que los tres jurados hayan propuesto idénticos temas; y en idéntico orden (dos de ellos con el mismo error material en la transcripción de uno de los temas), constituye **un vicio que no trae aparejada la transparencia que debe existir en todo proceso de selección de cargos docentes.***



Que los errores administrativos producidos entre el Sorteo de Temas y la Clase Oral y Pública, son de gravedad y tiñen la transparencia por lo tanto que todo proceso concursal debe tener:

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Docencia e Investigación y de Interpretación, Reglamento y Disciplina aconsejan:

- 1- Devengar en abstracto el contenido de la nota 2.555/2019, presentada por el Ing. Ariel Estrada, por resultar el proceso viciado al traspapelarse la misma.*
- 2- Solicitar al Consejo Superior que se anule el concurso tramitado en la presentas actuaciones, por vicios de procedimientos.*

- Despacho de Mayoría:

“Considerando:

Que a juicio de Comisión de Docencia e Investigación y Comisión de Interpretación Reglamento y Disciplina el tema resultante del Sorteo de Temas contiene un error material, “despacio” en lugar de “espacio” comparado según el programa vigente. Que de las observaciones realizadas por el Ing. Estrada Velázquez en el Acta de Sorteo de Tema se desprende que el postulante Ing. Estrada Velázquez reconoce y asume que se trata de un error material y no de un error conceptual y, en consecuencia, no se sostiene el argumento del reclamo presentado a fojas 185 respecto de “no se sabe bien como se lo debe considerar en la clase oral”.

Que en la Nota-Exa N° 2.555/2019 el postulante Ing. Estrada Velásquez expresa: “Hago la observación que para el sorteo de temas no son 18 temas sino 6. Desde la administración me informan que no hay ninguna objeción y el sorteo debe hacerse con los 18, se enumeran los mismos del 1 al 18...”, lo que deja de manifiesto que el postulante consultó respecto de los temas presentados por los Jurados y que obtuvo una respuesta oportuna por parte de la administración.

Que a juicio de estas Comisiones, si bien los temas presentados por los tres jurados son idénticos, el reglamento no contempla la particularidad del caso. Situación aclarada en el dictamen de Asesoría Jurídica de fojas 191-192 el cual expresa que “el reglamento no establece que los temas deban ser diferentes lo que ocasionó, que en algún concurso, un tema pueda estar repetido”. Según Res. CS. 350/87 y modificatorias no existiría vicio de procedimiento o vicio alguno cuando los jurados proponen mismos temas incluso en el mismo orden, dado que no está expresamente reglamentado.

Que en el dictamen N° 19.305 de Asesoría Jurídica, la abogada Soler, expresa que “a su criterio considera que le asiste razón al postulante Estrada cuando manifiesta que el espíritu de la reglamentación es lograr una diversidad de temas para el sorteo de la clase oral y pública, por lo que a su entender el solo hecho de que los jurados hayan propuesto idénticos



temas y en idéntico orden (dos de ellos con el mismo error material en la transcripción) constituye un vicio que no trae aparejada la transparencia que deba existir en todo proceso de selección de cargos docentes". Cada vez que se habla de espíritu de una ley involucra un "carácter interpretativo" y por lo tanto constituye un criterio personal en el análisis, no estipulado según reglamento vigente.

Que a juicio de estas Comisiones no existe arbitrariedad manifiesta aunque los jurados designados hubieran consensuado los temas a proponer, dado que al sortearse el tema, el que resultase del sorteo corresponde al programa vigente de la cátedra respectiva o temas de la asignatura o disciplina correspondiente (Res CS N° 350/87 y Modificatorias) y es el mismo para todos los postulantes.

Que a juicio de estas Comisiones aunque la Nota Exa N° 2.555/2019 hubiera llegado a manos de las autoridades de la Facultad en tiempo y forma, no se encontrarían mecanismos enmarcados en Res. 350/87 y modificatorias para que las Autoridades de la Facultad pudieran suspender las siguientes etapas concursales, considerando que los argumentos esgrimidos por el postulante Ing. Estrada Velásquez en su presentación no difieren de lo ya por él manifestado al momento del Sorteo de Temas y que oportunamente fueron respondidos por la administración (triplicidad de temas) y asumidos (error material en el tema resultado del sorteo) por el propio postulante según Nota Exa N° 2.555/2019 y en la aclaración de puño y letra en el Acta de Sorteo. En consecuencia no se dan las condiciones establecidas en el artículo 43 del citado reglamento para dar curso a la suspensión de la sustanciación del concurso, fijando una nueva fecha para la oposición. Así mismo, aún si se considerase que los argumentos son de peso suficiente, resulta imposible dar cumplimiento a los plazos y tramitaciones requeridas en el citado artículo debido a la temporalidad de la presentación en cuestión.

Que el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Res CS N° 350/87 y Modificatorias establece en sus artículos 52 y 53 que los concursantes están habilitados a impugnar el Acta de Dictamen dentro de los 15 (quince) días de haberse expedido el Jurado y que el Consejo Directivo emite resolución en base al Acta de Dictamen y a las impugnaciones que se hubieren presentado pudiendo solicitar al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta. En consecuencia, todo recurso puede ser interpuesto en tiempo y forma, según el reglamento antes citado, para ser resuelto por las autoridades intervinientes. Proceso que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de los concursantes a observar toda cuestión que a su criterio corresponda.

Que, si bien Asesoría Jurídica en su despacho de fojas 191-192 indica "que al postulante Estrada le asistía el derecho a obtener, en tiempo oportuno, una decisión fundada, ya sea respondiendo sobre el fondo de la cuestión o bien suspendiendo las instancias concursales a los fines de evitar posteriores cuestionamientos y/o nulidades.", estas Comisiones consideran que el postulante recibió "respuesta oportuna" en el momento del sorteo de tema, según lo expresado por el postulante en la Nota Exa N.º 2.555/2019.



Que, como establece la RES-D-EXA 028/19, el jurado procedió a reunirse a las 9 horas del día 5 de setiembre de 2019 para dar continuidad a las instancias concursales informando en el Acta de Dictamen que el postulante Estrada Velásquez no se presentó.

Que el postulante Ing. Estrada Velásquez toma vista del expediente el día 12/9/2019, por lo que queda notificado del Acta de Dictamen.

Que el Acta de Dictamen incluye detalle y valoración fundada de cada una de las instancias previstas en el reglamento de concurso.

En base a las actuaciones, antecedentes expuestos y consideraciones las Comisión de Docencia e Investigación y Comisión de Interpretación Reglamento y Disciplina aconsejan:

- 1- No hacer lugar a la solicitud realizada por el Ing. Ariel Estrada mediante NOTA EXA N° 2.555/2019.*
- 2- Aprobar el Acta Dictamen por ser explícita y fundada.*
- 3- Solicitar al Consejo superior la designación del Dr. José Ignacio García en el cargo motivo de este concurso, a partir de la efectiva toma de posesión y por el término de cinco años.*

Que este Cuerpo, en su Sesión Extraordinaria del día 27/11/19, aprueba por mayoría el despacho de Mayoría, que se encuentra agregado de fs. 203 a 205.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- No hacer lugar a la solicitud realizada por el Ing. Augusto Ariel Estrada Velásquez, mediante NOTA EXA N° 2.555/2019.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Acta Dictamen que obra de fs.186 a 189 de las presentes actuaciones, emitida por el Jurado interviniente, conformado según RESD-EXA N° 386/2019 (fs. 184).

ARTICULO 3°.- Solicitar al Consejo Superior de la Universidad la designación del Dr. José Ignacio GARCÍA – DNI N° 30.175.797 – en el cargo Regular de Profesor Asociado con Dedicación Exclusiva para la asignatura Algebra Lineal y Geometría Analítica, correspondiente a las carreras de Profesorado en Matemática (plan 1997), Licenciatura en Energías Renovables (plan 2005), Licenciatura en Física (plan 2005) y Tecnicatura Electrónica Universitaria (plan 2006), que se dicta en Salta Capital, a partir de la efectiva toma de posesión de funciones y por el término de cinco (5) años, conforme a lo establecido en el Artículo 55° del Estatuto de la Universidad.




ARTICULO 4°.- Imputar la presente designación a una (1) partida individual de idéntica categoría y dedicación, vacante por jubilación de la Ing. Gilda Gladis Tirado (Res.CS N° 646/15).

ARTICULO 5°.- Notifíquese fehacientemente al Dr. José Ignacio GARCÍA y al Ing. Augusto Ariel ESTRADA VELASQUEZ. Hágase conocer con copia a los miembros del Jurado, Departamento de Matemática, y a la Dirección Administrativa de Docencia. Publíquese en el boletín oficial. Cumplido, siga al Consejo Superior a sus efectos.

MRM
fa
mpc
sbb


Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
SECRETARÍA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa




Ing. DANIEL HOYOS
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa